



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Jojutla de Juárez, Morelos, a primero de febrero de dos mil veintitrés.

**V I S T O S** para resolver los autos del Toca Civil número **221/2022-14-15**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el actor incidentista contra la interlocutoria de veintisiete de octubre de dos mil veintidós, dictada por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el *incidente de oposición al inventario y avalúo* promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, derivado del juicio Sucesorio Testamentario a bienes de **[No.2] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, bajo el número de expediente **242/2022-1 acumulado al 611/2021-1**; y

## R E S U L T A N D O

1. En la fecha indicada se dictó interlocutoria, cuyos puntos resolutive son los siguientes

**“PRIMERO.** *Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente incidente y la vía intentada es la procedente, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos I y II del presente fallo.*  
**SEGUNDO.** *Se declara que* **[No.3] ELIMINADO el nombre completo de el actor [2] carece de LEGITIMACIÓN**

**PROCESAL ACTIVA para demandar la oposición del inventario y avalúo**, en función de los razonamientos esgrimidos en el cuerpo de la presente resolución; en consecuencia: **TERCERO**. Resulta innecesario entrar al análisis de fondo de la acción que intenta la parte *actora* *incidental* **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en función de los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, dejándose a salvo los derechos al referido actor para que los haga valer en la vía y forma que corresponda. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**".

2. Inconforme con la anterior resolución, el actor *incidentista* **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, interpuso recurso de apelación, mismo que tramitado en forma legal ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

I. Esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente recurso, en términos de lo dispuesto en los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. Y además, porque los hechos controvertidos se



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

suscitaron en el lugar en que este Tribunal de Alzada ejerce jurisdicción.

### II. Oportunidad del recurso.

El artículo 574 fracción III del Código Procesal Familiar<sup>1</sup>, prevé taxativamente que el **plazo** para apelar sentencias **interlocutorias** es de tres días.

Por su parte, el numeral 142 de la precitada codificación<sup>2</sup> dispone que los plazos judiciales empiezan a correr desde **el día siguiente** a aquél en que se hizo la notificación personal. **En el caso concreto**, del testimonio del *incidente de oposición al inventario* aparece que con fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, la diligenciaria del juzgado natural **notificó personalmente** al hoy inconforme, por conducto de la abogada patrono, la interlocutoria materia de la apelación de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós<sup>3</sup>; de donde se sigue que el **plazo** para la promoción del presente recurso **inició** al día siguiente hábil, esto es, el ocho (**primer día**), nueve (segundo día) y concluyó el diez (**tercer día**) **del mismo mes y año**. Luego, si el recurso se presentó

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR.** El plazo para interponer el recurso de apelación será:

(...).

III. **De tres días para apelar de sentencias interlocutorias**, autos y demás resoluciones.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 142.- CÓMPUTO DE TÉRMINOS.** Los términos Judiciales empezarán a correr desde el **día siguiente** al en que se hubiere hecho el emplazamiento o notificación personal o a través del Boletín Judicial.

<sup>3</sup> Foja 35 del testimonio del incidente de oposición al inventario.

el **NUEVE** de noviembre del año próximo pasado<sup>4</sup>, de todo ello se patentiza que el medio de impugnación fue promovido dentro del plazo que prevé la Ley, y por tanto, es **oportuno**.

### **Idoneidad del recurso.**

El artículo 572 fracción II del Código Procesal Familiar<sup>5</sup>, prevé literalmente que **son apelables las sentencias interlocutorias** a excepción de aquellas que la ley declare expresamente que no son apelables. En el caso concreto, el recurso se enderezó contra la **sentencia interlocutoria** de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, y la legislación familiar no proscribe dicho medio de impugnación contra las sentencias que decidan el *incidente de oposición al inventario*, por tanto, el recurso es **idóneo**.

**III.** Los agravios se encuentran visibles a fojas 5 a 8 del toca civil.

Los motivos de inconformidad se hacen consistir, esencialmente, en que el recurrente acreditó en autos del juicio sucesorio ser hermano legítimo del  
*de* *cujus*

---

<sup>4</sup> Foja 36 del testimonio del incidente de oposición al inventario.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 572.-** RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I. Las **sentencias definitivas** en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.6] **ELIMINADO** Nombre del de cujus [19], y si bien existe testamento también lo es que en los artículos 687 y 702 del Código Procesal Familiar se precisan una serie de requisitos de los juicios sucesorios, por lo que la Ley le concede la suplencia de la queja.

Agrega que se mencionó la existencia de un juicio de nulidad de testamento que el hoy inconforme promovió con el fin de ventilar la idea de que el testamento que otorgó el finado es nulo.

Por último, señala que se comprobó la existencia de más bienes que pudieron incorporarse a la masa hereditaria (sic), con la información rendida por la Secretaría de Movilidad y Transporte, por lo que el incidente de oposición que planteó el inconforme es procedente, lo que confirma la existencia de violaciones procesales, dice el recurrente.

**IV.** Los agravios que hace valer el inconforme se analizan conjuntamente dada su íntima vinculación, mismos que son **inoperantes** por las razones que se informan a continuación.

La inoperancia surge, porque el disconforme **no** combate las razones expuestas por la Juez en la sentencia reclamada, y que en lo medular señaló:

“bajo esta premisa, tenemos que en el presente asunto se advierte que la parte actora [No.7] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** pretende hacer valer en la vía incidental **oposición al inventario** presentado por la albacea y heredera de la sucesión a bienes de [No.8] **ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, argumentando que la albacea y coheredera no incluyeron bienes muebles y derechos personales que forman parte de la sucesión, sin embargo, **mediante sentencia de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, únicamente fueron declaradas herederas de la sucesión a bienes de** [No.9] **ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** a [NO.10] **ELIMINADO NOMBRE DEL HEREDERO [24]**, no reconociéndole sus derechos hereditarios a [No.11] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**; por ello, este promovió el juicio de controversia familiar la **nulidad de testamento** privado de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, radicado bajo el número de expediente 242/2022 y acumulado a este juicio 611/2022, **sin embargo, dicho asunto a la fecha no ha sido resuelto, por lo cual no puede tenerse le por reconocido el carácter de heredero** en el asunto que nos ocupa; por ende, al advertirse que la parte actora incidental [NO.12] **ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO DEL ACTOR [2]** por su propio derecho y en su carácter de parte actora incidental, demanda a la oposición al inventario presentado por [NO.13] **ELIMINADO NOMBRE DEL HEREDERO [24]**, albacea y heredera de la sucesión a bienes de [No.14] **ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, se colige que ello es incorrecto pues el citado actor no tiene legitimación activa para poner en movimiento a este órgano jurisdiccional, lo cual, es requisito para la procedencia del juicio, en términos de lo



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

establecido en el artículo 733 del código procesal familiar en vigor en su parte conducente dice:

**ARTÍCULO 733.- PROCEDIMIENTO CUANDO EL INVENTARIO NO ESTÁ SUSCRITO POR TODOS LOS INTERESADOS. Si el inventario no lo suscriben todos los interesados, se dará vista de él por seis días comunes a los que no lo suscriben, para que manifiesten si están o no conformes con él. Si transcurriere el plazo sin haberse hecho oposición, el Juez lo aprobará de plano. (...)**

En ese tenor, **al no desprenderse de la sentencia de ocho de febrero de dos mil veintidós la calidad del actor incidental [No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],** y como se ha dicho en líneas que anteceden, **únicamente fueron declaradas en dicha sentencia a [NO.16] ELIMINADO NOMBRE DEL HEREDERO [24] como albacea y heredera,** en consecuencia, **al no haber quedado justificado el interés jurídico de la parte actora incidental para comparecer al presente juicio** y poner en movimiento al órgano jurisdiccional como titular del derecho que pretende hacer valer, el cual es requisito para la procedencia del juicio.

**En ese sentido y toda vez que la parte actora incidental no justificó su derecho, conforme lo establece el artículo 733 del Código Procesal Familiar en vigor, el que refiere quienes pueden manifestar su conformidad o inconformidad para poner para oponerse al la oponerse al inventario.**

Consecuentemente se concluye que existe la **falta de legitimación procesal activa de**

**[NO.17] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO DEL ACTOR [2]** para de mandarle las prestaciones que por esta vía se reclaman, **la cual implica tener la titularidad del derecho que se cuestiona en el juicio para demandar la presente acción**, lo que se traduce en una condición necesaria e indispensable para obtener sentencia favorable

Ello, sin que pase desapercibido para la que juzga, que si bien es cierto fue admitida la demanda en la vía y forma propuesta, más cierto es que dicha circunstancia no implica en absoluto que se tenga por reconocido para todos los efectos legales del juicio, el interés jurídico y legitimación de las partes por el simple motivo de haber intentado la acción, pues como quiera que sea, ello no releva a la autoridad Judicial para analizar su cumplimiento al dictar la sentencia, previo al estudio de la cuestión de fondo de la litis y para el caso de no cumplirse dicho requisito, declarar la improcedencia de la acción.

En tales consideraciones, y al no encontrarse acreditada la legitimación la parte actora incidental para demandar las prestaciones que por esta vía le son reclamadas, con base a los razonamientos esgrimidos con anterioridad, resulta **innecesario entrar al análisis y estudio del fondo de la acción que intenta [NO.18] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO DEL ACTOR [2]**, dejándose a salvo los derechos al referido actor para que los haga valer en la vía y forma que correspondan.”

El énfasis es del Tribunal.

Como se observa, la construcción argumentativa que el a quo utilizó para **desestimar la**





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

legitimación activa del aquí recurrente

[No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor

[2] para la promoción del *incidente de oposición al inventario*, tuvo como proposición total que en la sentencia interlocutoria de ocho de febrero de dos mil veintidós<sup>6</sup>, únicamente fueron **reconocidas herederas testamentarias**

[No.20] ELIMINADO Nombre del heredero [24], y se

designó a la primera como albacea de la Sucesión a bienes de

[No.21] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]; no

así al ahora recurrente

[No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor

[2], **al no haber sido incluido en el testamento** que otorgó el autor de la Sucesión.

Asimismo, la Juez natural destacó que si bien el incidentista

[No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor

[2] promovió el diverso **juicio de nulidad de testamento** 242/2022 del índice del propio juzgado, el cual fue acumulado al juicio generador sobre Sucesión Testamentaria, **dicho procedimiento no ha concluido, por lo que no ha sido reconocido como heredero**, y en consecuencia, no puede legalmente oponerse a la formulación del inventario.

<sup>6</sup> Foja 133 a 147 del testimonio del juicio testamentario a bienes de [No.25] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] (primera sección).

También argumentó la autoridad jurisdiccional de primera instancia, que el artículo 733 del Código Procesal Familiar, prevé **quienes pueden promover oposición al inventario** y avalúo, es decir, quienes hayan sido **reconocidos herederos** en la Sucesión, **calidad** que el incidentista [No.24] **ELIMINADO el nombre completo del actor** [2] **no tiene**, y por tal motivo, concluyó la Juez, **no está legitimado para oponerse** a la formulación del inventario y avalúo en el testamentario.

Consideraciones antes destacadas que dieron sustento a la sentencia reclamada, y que **no fueron combatidas** por el apelante en el pliego de agravios, pues éste únicamente se limitó a mencionar, de manera general, que acreditó en autos ser hermano legítimo del autor de la Sucesión; transcribió los artículos 687 y 702 del Código Procesal Familiar, y refirió la existencia del juicio de nulidad de testamento, pero sin expresar argumento alguno en torno a las consideraciones expuestas por la Juez en el fallo apelado.

Por otro lado, los agravios en los que se alega la demostración de la existencia de bienes adicionales a los que fueron enlistados por el albacea en el inventario; tales argumentos devienen **inatendibles**,



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

toda vez que se encuentran desvinculados de la sentencia reclamada, y se refieren a la cuestión de fondo planteada en el *incidente de oposición al inventario*, y que la Juez no abordó frente a la falta de legitimación activa del ahora apelante. Y sin que esta Sala revisora advierta violaciones a las formalidades esenciales del procedimiento que hayan dejado sin defensa al recurrente, y de ahí la inoperancia de los agravios.

Tiene aplicación la jurisprudencia de la Segunda Sala del más alto Tribunal del país, de la literalidad siguiente:

**“AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN.**

*Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91, fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de*

*atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor, la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; **de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido**, que puede darse: a) **al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia;** b) **al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo;** y, c) **en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado**".*

Por último, cabe aclarar al disconforme que en los juicios sucesorios **no opera la suplencia de la queja**, puesto que la sucesión hereditaria atiende a cuestiones meramente patrimoniales del *de cuius* que de ningún modo impactan en perjuicio de los lazos afectivos de sus familiares. Para que opere el principio de suplencia de la queja deficiente en materia familiar,



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el artículo 191 del Código Procesal Familiar<sup>7</sup> establece como requisito que se vea afectada la unidad de la familia y el derecho de menores e incapaces, lo que no acontece en cuestiones relativas a sucesiones hereditarias, ya sea testamentarias o intestamentarias, pues eso atiende únicamente a debates sobre herencias en los que sólo se ven involucrados intereses económicos que no lesionan el desarrollo de la familia ni varían su orden existente, como lo enseña la **jurisprudencia por contradicción** de la Primera Sala del más alto Tribunal del país, de rubro y texto siguiente:

**“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, EN TRATÁNDOSE DE LA AFECTACIÓN AL ORDEN Y DESARROLLO DE LA FAMILIA. NO PROCEDE EN LOS JUICIOS SUCESORIOS INTESTAMENTARIOS.** *El artículo citado prevé la suplencia de la queja a favor de tres grupos distintos: los menores de edad, los "incapaces" y la familia, en aquellos casos en que se afecte su orden y desarrollo. Ahora bien, a fin de determinar si en un juicio sucesorio intestamentario opera la suplencia de la queja con base en la protección a la familia, es menester dilucidar cuándo se está en presencia de casos en que se vulnera su orden y desarrollo, siendo que estaremos en ese supuesto cuando se ven trastocadas las relaciones entre los miembros de la familia o cuando están en juego instituciones de orden público, lo que no se traduce en la protección*

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 191.-** PRINCIPIO DE SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA. En los asuntos del orden familiar los Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos, supliendo lo necesario al efecto de proteger la unidad de la familia y el derecho de los menores e incapacitados.

de los miembros del núcleo familiar en lo individual, sino a las relaciones existentes entre ellos y en los derechos y obligaciones subyacentes a las mismas. **Por tanto, si la finalidad del juicio sucesorio intestamentario consiste esencialmente en la división y adjudicación de los bienes del autor de la sucesión a favor de los herederos, quienes tienen el deber de soportar las cargas de la herencia; es claro que sólo se encuentran en juego intereses económicos y que las consecuencias que pudieran producirse no lesionan al grupo familiar, pues no varían su configuración o el orden existente, sino que redundan en cuestiones estrictamente patrimoniales, por lo que no opera la suplencia de la queja** con base en la última parte de la fracción II del artículo 79 de la Ley de Amparo; lo anterior, siempre y cuando en el juicio sucesorio intestamentario no se encuentren inmiscuidos derechos de menores de edad o "incapaces", pues es evidente que en tales supuestos la suplencia de la queja opera en su mayor amplitud. No es obstáculo a la conclusión anterior, el hecho de que en ese tipo de juicios es necesario analizar si el accionante acreditó su entroncamiento con el autor de la sucesión de manera que pueda determinarse si tiene o no derecho a la herencia, pues lo cierto es que el reconocimiento o desconocimiento del grado de parentesco que se dice une al presunto heredero con el de *cujus* sólo surte efectos en relación con el juicio de petición de herencia, esto es, para saber si está en aptitud de obtener alguna porción de los bienes del autor de la sucesión por tener el carácter de heredero. Lo anterior, sin embargo de ninguna manera puede ser susceptible de modificar el vínculo filial o el estado civil de alguna persona".<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup>Registro Digital 2020924, Instancia Primera Sala, Décima Época, Materia Civil, Tesis: 1ª/J 65/2019 (IOa.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 71 octubre 2019, Tomo I, página 1953, Jurisprudencia por contradicción.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

En las relatadas consideraciones, al resultar inoperantes los agravios de la apelación, procede confirmar la resolución reclamada, por las razones que informan esta sentencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, 556, 569, 572 y demás relativos del Código Procesal Familiar, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **confirma** la interlocutoria de veintisiete de octubre de dos mil veintidós, por las razones expuestas en el presente fallo.

**SEGUNDO.** **Notifíquese** Personalmente y Cúmplase. Con copia autorizada de esta resolución y devolución del testimonio de los autos, hágase del conocimiento al Juez natural lo resuelto, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala, **NORBERTO CALDERÓN**

**OCAMPO**, integrante, y **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, integrante y ponente en este asunto, por acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre de dos mil veintidós; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Civiles, licenciado David Vargas González, quien da fe.

GJS/AFG/ammh.





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### FUNDAMENTACION LEGAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.2 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.6 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.8 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.9 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.10 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

*VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.13 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.14 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.16 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.20 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.21 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

*parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

*No.25 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR